

RESOLUCIÓN No. 02-684
(Bucaramanga, 25 de julio de 2017)

“Por medio de la cual se compila, se modifica y adiciona la Resolución No. 02-125 del 3 de julio de 2002 y se establece el valor de las copias de documentos, solicitados por particulares en las diferentes oficinas administrativas de las Unidades Tecnológicas de Santander y se dictan otras disposiciones”

EL RECTOR DE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER
En uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3° de la Ley 1712 de 2014 *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”*, estableció el principio de gratuidad, según el cual el acceso a la información pública es gratuita y no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que el inciso 2° del artículo 26 de la referida Ley prevé que la respuesta a la solicitud de información pública deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante.

Que el artículo 29 de la Ley 1755 del 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* establece, entre otros aspectos, que la reproducción de un documento, en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de su reproducción, que los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlos y que el valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.

Que el artículo 21 del Decreto Nacional 103 de 2015 *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan disposiciones”* prevé que las entidades u organismos públicos deben determinar mediante acto administrativo motivado, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia, teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio de la entidad u organismo público de modo que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado.

Que así mismo, la norma en comento prevé que el acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por concepto de reproducción de información pública, debe ser divulgado en la página web de la entidad u organismo que lo expide y que para establecer los respectivos costos se debe tener en cuenta que la información pública puede ser suministrada a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer como valor de cada fotocopia simple solicitada, que corresponda a documentos oficiales que reposen en expedientes en las diferentes oficinas administrativas de las Unidades



Tecnológicas de Santander, la suma de cien pesos (\$100.00) M/CTE., IVA incluido, el cual se reajustará anualmente tomando como referencia los precios del mercado, y así en las demás clases de fotocopias.

PARÁGRAFO PRIMERO. Este valor se cobrará cuando el número de fotocopias solicitado sea superior a cinco (5).

PARÁGRAFO SEGUNDO. La información solicitada podrá suministrarse a través de diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, discos compactos, DVD u otros que permitan su reproducción, captura, distribución e intercambio de información pública; excepto los casos en que no se pueda digitalizar.

PARÁGRAFO TERCERO. En todo caso las respuestas a las solicitudes de información serán gratuitas si los medios tecnológicos lo permiten, o sujetas a un costo que no supere el valor de la reproducción comercial. Se preferirá, cuando sea posible, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.

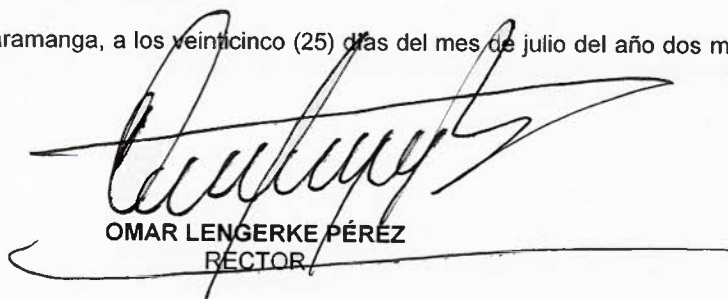
ARTÍCULO SEGUNDO. Las sumas anteriormente fijadas se consignarán en la Cuenta Corriente No. 197000409 del Banco BBVA de las Unidades Tecnológicas de Santander, así mismo se aplicará el mismo proceso para las oficinas administrativas de los campus académicos regionales.

ARTÍCULO TERCERO. Cancelado el valor de las copias, el interesado solicitará por escrito la expedición de las mismas a la dependencia que las custodie, anexando el recibo de pago; las cuales serán entregadas al solicitante en las instalaciones de la entidad, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles posteriores a la radicación de la solicitud; a menos que el volumen o cantidad de copias solicitadas ameriten un plazo para ello, situación que será comunicada al interesado(a).

PARÁGRAFO. En el evento en que el interesado no pueda retirar la información solicitada, podrá autorizar a un tercero para hacerlo mediante documento escrito acompañada de la copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en la ciudad de Bucaramanga, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).


OMAR LENGERKE PÉREZ
RECTOR

Proyectó: GRICELDA PULIDO JAIMES - Jefe de Contabilidad
Revisó: JAIME ALBERTO PINZÓN DE MOYA - Vicerrector Administrativo y Financiero
Revisó: EDGAR PACHÓN ARCINIEGAS - Secretario General